

Versión Pública de DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia Dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022** y su acumulado **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PARTIDO MORENA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fechas tres de octubre de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Ese mismo día, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022** y **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022**, los cuales fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite correspondiente.

II. Por proveídos cinco y siete de octubre del año dos mil veintidós, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos, y al sujeto obligado, que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, ambos en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados. Asimismo, se hizo constar que la denunciante no anunció pruebas.

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Por otra parte, se hizo del conocimiento a éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha diecinueve y veinte de octubre del año dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a esta ponencia en copia certificada el documento o documentos donde se acreditaba su personalidad, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría como no rendido el informe justificado en el expediente con número **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022**.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022** se ordenó la acumulación de oficio al expediente con número **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.



V. En auto de doce de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó agregar al expediente **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022** el expediente con número **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022**, por existir similitud entre las partes y ser el primero de los mencionados el más antiguo.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que se le tuvo rindiendo sus informes justificados, además de ofrecer pruebas, razón por la que se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información los artículos, fracción, formato y periodos denunciados en el presente asunto.

VI. Por auto de dos de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo recibido del dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el procedimiento y se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de los artículos 74 (anual dos mil veintidós) y 77, fracción XLII, formato A, (cuatro trimestres de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificado señaló que se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, se analizará si en la presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, una vez hecha la acotación anterior, y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los

Sujeto Obligado: **Partido Morena.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su
acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-
23/2022**

sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

Sujeto Obligado: **Partido Morena.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su
acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-
23/2022**

ARTÍCULO 71. *Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.*

ARTÍCULO 72. *En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"ARTÍCULO 74. *Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.*

ARTÍCULO 77. *Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

XLII. *El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben."*

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.



Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 74 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 74 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.


Por lo que una vez precisado lo anterior, las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas versan sobre los artículos 74 (Anual dos mil veintidós) y 77, fracción XLII, formato A, (cuatro trimestres de dos mil  veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Partido Morena.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su
acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-
23/2022**

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, las cuales fueron identificadas con los números DV/851/2022 y DV/852/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://morenapuebla.org> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado los artículos 74 (Anual dos mil veintidós) y 77 fracción XLII, formato A, (primero y segundo trimestres de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir sus informes requeridos por este Órgano Garante señaló que se encontraban publicadas los artículos 74 y 77 fracción XLII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por la autoridad

responsable en su informe justificado, a lo cual la primera de las mencionadas envió dicho dictamen con número DV/851-1/2022, de fecha veintiséis de enero del presente año, en el cual se advierte que se ingresó al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> en el que se establecía que, de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, sí había publicado los artículos 74 (Anual dos mil veintidós) y 77 fracción XLII, formato A, (primero y segundo trimestres de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que los artículos 74 (Anual dos mil veintidós) y 77 fracción XLII, formato A, (primero y segundo trimestres de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en términos de ley, pero posteriormente, en el dictamen complementario, se observa que ya estaba publicada la información respecto a los artículos, fracción, formato y periodo antes mencionado, este Órgano advierte una causal de sobreseimiento.

En consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en

~~La~~ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones ~~de~~ transparencia con número de expedientes **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022** y **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022** respecto al artículo 77, fracción XLII, formato A, (primero y segundo trimestres de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Partido Morena.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su
 acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-
 23/2022**

Finalmente, al no haberse otra causal de sobreseimiento, o esta autoridad advierta alguna, se estudiará de fondo la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el expediente con número **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022** respecto al artículo 77, fracción XLII, formato A, del tercer y cuatro trimestres de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, en el denunciante manifestó:

“Descripción de la denuncia:

No existe información visible en esta obligación de transparencia, solicitó al instituto de transparencia vea este caso para que los ciudadanos podamos ver y consulta la misma.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo.</i>
...			
<i>77_XLII-A_Hipervínculo al listado de Pensionados y jubilados.</i>	<i>A77FXLIIA</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre.</i>
<i>77_XLII-A_Hipervínculo al listado de Pensionados y jubilados.</i>	<i>A77FXLIIA</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre.”</i>

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...SEGUNDO. - Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del partido político MORENA, realizó la verificación antes citada y concluyó que la información materia de la denuncia se encuentra publicada en los formatos correspondientes y cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que respecta a los tres primeros trimestres del ejercicio 2022, además de que aun no concluye el periodo de actualización y carga de información del cuarto trimestre, por lo que no se actualiza el supuesto de incumplimiento en la publicación de información.

En razón de lo antes expuesto, se adjuntan las capturas de pantalla siguientes, a efecto de justificar plenamente el cumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla... Conforme a lo anterior, se muestra que la información correspondiente al artículo 77 fracción XLII formato A de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Puebla, relativa a los pensionados y jubilados de este sujeto obligado de los tres primeros trimestre del ejercicio 2022, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y por cuanto hace al cuarto trimestre del año en curso, es un periodo que aún no se concluye ya que

Sujeto Obligado: **Partido Morena.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su
acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-
23/2022**

comprende del 01/10/22 al 31/12/2022 y su fecha de carga de esta información deberá estar disponible dentro del periodo comprendido del 01/01/2023 al 31/01/2023, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no se actualiza el incumplimiento en obligaciones de transparencia motivo de denuncia .

Es por ello que como ya se ha manifestado con anterioridad, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 fracción XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a los tres trimestres del ejercicio 2022; lo cual se puede constatar con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la citada fracción, tal y como queda demostrado con las capturas de la verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual no existe causa de incumplimiento que pueda imputarse a este sujeto obligado, por lo que se concluye que este partido político se encuentra cumpliendo cabal y legalmente con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a las que la ley la constriñe."

Del dictamen número DV/851/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...CUARTO: ...

Es pertinente precisar que, no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información del tercer trimestre del 2022, ya que conforme al Lineamiento Octavo Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del tercer trimestre del 2022 para realizar la actualización de la información sujeta a verificación. Finalmente, por lo que respecta al cuarto trimestre del ejercicio 2022, el mismo no ha concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

JEN

Sexto. En relación a los medios probatorios, respecto al expediente con número **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022** aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por lo que, hace al sujeto obligado anunció y ofreció las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de las capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día tres de octubre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Partido Morena, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XLII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer y cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó, a grandes rasgos, que se encontraba publicada la obligación de transparencia, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XLII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77, fracción XLII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica: _

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben."

Ahora bien, en el dictamen número DV/851/2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado no se encontraba obligado a tener publicado el tercer y cuarto trimestres de dos mil

veintidós, toda vez que el primero de los mencionados se encuentran transcurriendo el termino de treinta días naturales siguientes a dicho cierre y del cuarto trimestre de dos mil veintidós, no había concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022** respecto al artículo 77, fracción XLII, formato A, del tercer y cuatro trimestres de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

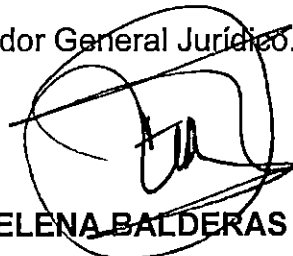
Primero. Se **SOBRESEE** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expedientes **DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022** y **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022** respecto al artículo 77, fracción XLII, formato A, (primero y segundo trimestres de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por los motivos señalados en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-1313/PARTIDO MORENA-23/2022** respecto al artículo 77, fracción XLII, formato A, del tercer y cuatro trimestres de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

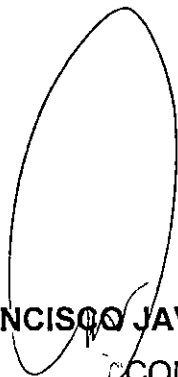
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-1310/PARTIDO MORENA-20/2022 y su acumulado DOT-1313/PARTIDO MORENA-
23/2022/MAG/ sentencia definitiva.